

ACUERDO (Expte. VATC/0291/10, MUTUALIDAD GENERAL ABOGACÍA)

Consejeros

D^a. María Ortiz Aguilar
D. Fernando Torremocha y García-Sáenz
D. Benigno Valdés Díaz
D^a. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain

Secretario

D. Tomás Suárez-Inclán González

En Madrid, a 27 de Marzo del 2014.

LA SALA DE COMPETENCIA de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición ut supra, ha dictado el siguiente ACUERDO en el Expediente de Vigilancia VATC/0291/10 Mutualidad General Abogacía, instruido por la Dirección de Competencia.

Han sido Ponentes los Consejeros, Don Fernando Torremocha y García-Sáenz y Don Benigno Valdés Díaz.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Dirección de Competencia, de esta Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, el día 6 de Marzo del 2014, eleva a esta SALA DE COMPETENCIA un Informe Final de Vigilancia de la Resolución de 17 de Septiembre del 2013 del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia, dictada en el marco del Expediente Sancionador S/0291/10 Mutualidad General Abogacía.

Por Resolución de 17 de Septiembre del 2013 dictada en el marco del Expediente Sancionador S/0291/10, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia **acordó** la terminación convencional del mismo, en los siguientes términos:

*“Primero.- Acordar, al amparo del Artículo 52 de la Ley de Defensa de la Competencia, la Terminación Convencional del procedimiento sancionador Expediente S/0291/10 **sujeta** a los compromisos descritos en el Hecho Probado 27 y en los términos descritos en el Fundamento de Derecho Segundo de esta Resolución.*

Segundo.- El incumplimiento de cualquiera de los compromisos tendrá la consideración de infracción muy grave de acuerdo con lo previsto en el artículo 62.4.c) de la Ley de Defensa de la Competencia y en el artículo 39.7 del Reglamento de Defensa de la Competencia.

Tercero.- Encomendar a la Dirección de Investigación la vigilancia de esta Resolución de Terminación Convencional.

SEGUNDO.- Los compromisos descritos en el Hecho Probado 27 y en los términos descritos en el Fundamento de Derecho Segundo quedan resumidos así:

PRIMER COMPROMISO.- *En el plazo de 10 días a contar desde la notificación de la Resolución, la Mutualidad General de la Abogacía enviará a los Decanos y los Delegados de la Mutualidad en los Colegios de Abogados, con quienes tenga suscrito convenio de colaboración, la siguiente carta:*

“La CNC resuelve terminar convencionalmente el expediente sancionador instruido contra la Mutualidad por presuntas prácticas de obstaculización.

El pasado [...] de [...] de 2013, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia ha adoptado una Resolución por la cual se pone fin al expediente sancionador iniciado contra la Mutualidad, el 3 de mayo de 2012, en relación con supuestas prácticas anticompetitivas llevadas a cabo por ésta y denunciadas por Alter Mutua.

En virtud de dicha Resolución, la CNC decreta la terminación del expediente, por vía convencional, sin que la Mutualidad haya sido objeto de pronunciamiento condenatorio ni destinataria de sanción alguna por infracción de la normativa de defensa de la competencia.

En el marco del citado procedimiento, la Mutualidad ha asumido determinados compromisos de comportamiento. El ofrecimiento de tales compromisos en ningún caso supone reconocimiento implícito por parte de la Mutualidad de la existencia de infracción de la LDC por la que pueda imputársele responsabilidad administrativa o de otro tipo.

En ejecución de los compromisos asumidos, la Mutualidad recuerda que, mediante la Orden EHA/1984/2009, de 6 de mayo, (publicada en el BOE núm. 117 del 23 de julio de 2009) el Ministerio de Economía y Hacienda resolvió "autorizar a la entidad Alter Mutua de Previsió Social deis Advocats de Catalunya a Cuota Fixa el ejercicio de la actividad aseguradora en todo el territorio nacional" e "inscribir a la entidad Alter Mutua de Previsió Social deis Advocats de Catalunya a Cuota Fixa en

el Registro Administrativo de entidades aseguradoras, previsto en el artículo 74 del precitado Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados".

Posteriormente, mediante Oficio del Ministerio de Trabajo e Inmigración, de 8 de octubre de 2009, dirigido al Presidente de Alter Mutua, (que no fue objeto de publicación en el BOE) se reconoció a Alter Mutua "la condición de alternativa al alta en el RETA, en relación con todo el territorio del Estado, en los términos que se deducen de la normativa aludida".

Asimismo en ejecución de los compromisos asumidos ante la CNC, la Mutualidad ha suprimido de los Protocolos de Colaboración suscritos con algunos Colegios de Abogados la obligación de promoción exclusiva de los productos de la Mutualidad."

Dentro del mes siguiente a contar desde la notificación de la Resolución y, en todo caso, en el primer número de la revista posterior a la fecha de notificación, la Mutualidad General de la Abogacía publicará en su revista la carta mencionada, tanto en la edición de papel, como en el sitio web de la Mutualidad.

La acreditación de dichos cumplimientos se hará mediante el envío de una copia de la carta y del correspondiente número de la revista de la Mutualidad a la Dirección de Competencia en el plazo de 10 días desde que se efectúen.

SEGUNDO COMPROMISO.- *En el plazo de 10 días a contar desde la notificación de la Resolución, la Mutualidad General de la Abogacía acreditará mediante la remisión a la Dirección de Competencia de una copia de los anexos a los Protocolos de Colaboración vigentes desde el 1 de enero de 2013, la supresión de la obligación de promoción exclusiva de los servicios de la Mutualidad General de la Abogacía, cuyo tenor literal era: "El Colegio se compromete a no ofrecer ni presencialmente, ni de modo informático ningún otro producto de la naturaleza que sea, coincidente o que tenga la misma finalidad con los que, en cada momento, oferte la Mutualidad de la Abogacía a los colegiados. El incumplimiento de esta condición es causa de resolución del presente acuerdo".*

TERCER COMPROMISO.- *La Mutualidad General de la Abogacía se compromete a suprimir del texto de los vigentes Anexos a los Protocolos de Colaboración suscritos con los Colegios las siguientes expresiones:*

"La finalidad del presente Protocolo es la de fijar los términos de la colaboración del Colegio y de la delegación de la Mutualidad en el Ilustre Colegio de Abogados de [LOCALIDAD] con la Mutualidad de la Abogacía, en cumplimiento de los deberes legales y reglamentarios que le competen de ofrecer a los Colegiados la adhesión al plan de previsión de la Mutualidad como sistema alternativo al

régimen de Autónomos de la Seguridad Social, regulando asimismo los medios de dicha Delegación Institucional de la Mutualidad.

*Los Colegios de Abogados decidieron en su día cumplir con estos fines, que la normativa legal les imponía, a través de la Mutualidad de la Abogacía de la que son fundadores y socios protectores, la cual otorga, en su sistema profesional del Plan Universal, una forma de aseguramiento alternativo a la Seguridad Social que cumple todas las exigencias de la DA 46 * de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, y que debe ser ofrecido a los colegiados que deseen optar por este sistema alternativo, debiendo el Colegio tutelar el cumplimiento por parte de sus colegiados de su obligación de darse de alta en un sistema de ~~seguridad social o en la Mutualidad~~, para poder ejercer.*

Teniendo en cuenta el marco jurídico expuesto, el Colegio, en el papel que el Estatuto de la Abogacía le confiere, velará para que cada colegiado que desee ejercer como abogado, esté de alta en un sistema ~~público de seguridad social o alternativamente sea alta en la Mutualidad de la Abogacía.~~

Para ello el Colegio ofrecerá a los nuevos Colegiados la lectura del folleto comparativo editado por la Mutualidad, incluirá en la documentación de incorporación al Colegio de nuevos colegiados, de conformidad con la Ley de Protección de Datos, una cláusula de autorización al Colegio para que éste pueda facilitar los datos del nuevo colegiado a la Mutualidad e informará a ésta sobre las Altas Colegiales habidas, que así lo hayan autorizado, con expresión de "ejerciente" o "no ejerciente", "residente" o "no residente", ~~indicando en dicha información, que será mensual, el sistema de previsión al que se han acogido: Mutualidad, R.E.T.A. Régimen General,~~ todo ello con el fin de que el alta mutual se pueda efectuar desde el propio Colegio mediante los aplicativos informáticos de que dispone el Colegio o facilite la Mutualidad, o mediante ventanilla única.

En relación al objetivo primero:

- Que las altas mutuales se realicen a través de alguno de los sistemas informáticos indicados en el objetivo primero.*
- Que la atención e información a los nuevos Colegiados sobre la Mutualidad se realice por medios propios del Colegio.*
- ~~Que el 75% como mínimo de los nuevos Colegiados ejercientes por cuenta propia se den de alta en la Mutualidad como alternativa a Autónomos.~~*

La modificación se llevará a cabo mediante la suscripción de las correspondientes adendas, que serán notificadas a los respectivos Colegios en el plazo de 10 días desde la fecha de la notificación de la Resolución, acreditando su cumplimiento ante la Dirección de Competencia en el plazo de 10 días desde su envío.

TERCERO.- Es un hecho cierto que la tantas veces citada Resolución de 17 de Septiembre del 2013 del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia le fue notificada a la Mutualidad General de la Abogacía el día 27 de Septiembre. Y en consecuencia:

1º La Mutualidad en relación con la primera parte del compromiso primero (envío de la carta transcrita a los Colegios con los que tenía suscrito Convenio de Colaboración) el día 10 de Octubre del 2013 (con fecha de entrada en el registro de la CNC el 16 de Octubre) y dentro del plazo de 10 días desde su envío, tuvo entrada en la Dirección un escrito de la Mutualidad General de la Abogacía que incluía las 82 cartas a Decanos y las 76 cartas a los Delegados de la Mutualidad en las que, coincidiendo exactamente con el modelo a que hace referencia la Resolución, se pone de manifiesto el carácter alternativo al RETA del servicio ofrecido por Alter Mutua y se comunica la supresión de la obligación por los Colegios de promocionar en exclusiva el servicio ofrecido por la Mutualidad General de la Abogacía.

El texto de la carta es el mismo en todos los casos, salvo el enviado al Colegio de Abogados de Barcelona, por cuanto la Mutualidad había suscrito un Convenio diferente y en él no había cláusula alguna de promoción exclusiva.

2º En relación con la segunda parte del primer compromiso (publicación de la carta en la Revista y en la web) el día 7 de Noviembre del 2013 se recibe copia del nº 79 correspondiente al mes de Noviembre en su edición de papel, donde se reproduce la carta en su página 32.

Igualmente se ha comprobado que en la página web se encuentra el ejemplar digital de la Revista, cuyo contenido coincide fielmente con su versión papel.

Aunque la publicación se efectúa el día 7 de Noviembre del 2013, transcurrido el plazo de 1 mes de la notificación de la Resolución, ésta se efectúa en el primer número posterior a la notificación, tal y como admite la Resolución *“.....se realizará dentro del mes siguiente a la notificación de la citada Resolución y, en todo caso, en el primer número de dicha Revista posterior a la fecha de notificación”*.

3º En relación con el compromiso segundo (eliminación de la Cláusula que obligaba a los Colegios a hacer promoción exclusiva de los productos de la Mutualidad de los Protocolos vigentes desde el 1 de Enero del 2013) el día 4 de Octubre (con fecha de entrada en la CNMC el día 8 de Octubre) y ello dentro del plazo de 10 días a contar desde la notificación de la Resolución, la Mutualidad General de la Abogacía envió escrito en el que se aportaba copia de las cartas enviadas por correo el día 11 de Febrero (antes de la fecha de la Resolución) a

los 82 Decanos y 76 Delegados en los Colegios de Abogados, con los que tenía suscritos Protocolos de colaboración, en la que les comunicaba la desaparición de la obligación de hacer promoción exclusiva del tal servicio.

Junto con dicho escrito y las cartas, la Mutualidad aporta copia de todos y cada uno de los Anexos a los Protocolos de Colaboración vigentes desde el 1 de Enero del 2013, que permiten acreditar que en ninguno de ellos se contenía ya la citada Cláusula de promoción exclusiva.

4º En relación con el Compromiso tercero (consistente en modificar los párrafos 1, 4, 8, 9 y 15 de los Protocolos de colaboración vigentes, conforme al cuadro que se adjunta en los compromisos) en el escrito que la Mutualidad General de la Abogacía remitió a la Dirección de Competencia el día 4 de Octubre del 2013 (recibido en el Registro de la CNMC el día 8 de Octubre) se aporta copia de todos los nuevos Protocolos enviados a los 82 Colegios de Abogados, donde puede comprobarse que se han modificado los cinco párrafos precitados.

El envío ha quedado corroborado con la relación de correos y acuses de recibo de los mismos.

CUARTO.- A la vista de todo lo anterior, la Dirección de Competencia entiende que se han cumplido todos y cada uno de los compromisos propuestos por la Mutualidad General de la Abogacía y que fueron aceptados, en su día, por el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia en su Resolución de 17 de Septiembre del 2013 en el marco del Expediente Sancionador S/0291/10 y su posterior Expediente de Vigilancia, en el plazo otorgado para ello, porque:

1. Todos los Decanos y Delegados de la Mutualidad en los 82 Colegios de Abogados han recibido la carta en la que se advierte del carácter alternativo al RETA del servicio ofrecido por Alter Mutua y la supresión de la obligación a los Colegios de Abogados con los que la Mutualidad tenía Convenio de hacer promoción exclusiva del servicio ofrecido.
2. Dicha carta se ha publicado en la Revista y en la página web de la Mutualidad.
3. Se han efectuado las comunicaciones y la modificación en los Protocolos de Colaboración en los términos acordados, de conformidad con lo resuelto.

Por todo ello, esta **SALA DE COMPETENCIA** de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

HA ACORDADO

ÚNICO.- Asumir el Informe Final de Vigilancia de la Resolución de 17 de Septiembre del 2013 del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia, en el marco del Expediente Sancionador S/0291/10 Mutualidad General Abogacía, que eleva la Dirección de Competencia, por cuanto ha quedado suficientemente acreditado que la Mutualidad General de la Abogacía ha cumplido fielmente la totalidad de los compromisos acordados en su día y, en consecuencia, procede acordar dar por concluida la vigilancia de dicha Resolución.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Competencia de esta Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese a todas las partes interesadas, haciéndoseles saber que contra la misma no cabe recurso alguno en esta vía previa administrativa, pudiendo hacerlo en el plazo de DOS MESES contados desde el siguiente día al de su notificación, ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, la Audiencia Nacional.